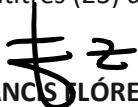


AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: 1040-I

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del C.P.T. y S.S., se concede al demandante, el término de cinco (5) días, con el fin que subsane la demanda en el siguiente aspecto, so pena de rechazo:

1. Deberá designarse el Juez a quien se dirige la demanda correctamente.
2. Deberá indicarse el trámite a seguir, que en el caso particular será el trámite de única o de primera instancia laboral.
3. Deberá determinarse el valor de los intereses de mora para efectos de verificar la cuantía al momento de presentarse la demanda, y en consecuencia proceder a estimar la cuantía.
4. Deberá sustentar los fundamentos y razones de derecho adecuando a la norma procesal laboral
5. Deberá exponer la cuantía y competencia y jurisdicción, adecuándolo a la jurisdicción laboral
6. Así mismo se solicita al apoderado judicial de la parte demandante que en el acápite de notificaciones señale el correo de notificación electrónica registrado en el SIRNA de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 10 DE AGOSTO DE 2021

LA SECRETARIA,


FRANCIS FLÓREZ CHACÓN